

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

**AUTO No. 937**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

*Proceso: Divorcio Contencioso  
Demandante: Juan Pablo Vélez Zapata  
Demandada: Natalia Cardozo Sánchez  
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00012-00*

**I.- ASUNTO:**

Resolver respecto de la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en cuanto a la reanudación del trámite del presente asunto.

**II.- CONSIDERACIONES:**

Revisado el escrito allegado al despacho y en atención a lo dispuesto en el Auto 552 del 01 de julio del año 2021, por medio del cual se dispuso interrumpir el presente proceso a solicitud de las partes; y de conformidad con lo establecido en el artículo 163 inciso segundo del Código General Del Proceso, el mentado pedimento se torna improcedente, toda vez que a la fecha no se ha vencido el plazo establecido por el despacho, así mismo, como la solicitud de suspensión proviene de común acuerdo por las partes, en igual forma deberá ser solicitada la reanudación .

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** dar trámite a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*BERNARDO LOPEZ*

**Firmado Por:**

**Bernardo Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fe28e351cf4de8d6b1d663bb3cb7583e3497379f585703ce2e44b32e9fe9cb**  
Documento generado en 08/10/2021 04:19:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>